



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carol Salomón Chacón Oliva contra la Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2017

Resolución de Superintendencia

N° 745 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 AGO 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 23 de junio de 2017 por el señor Carol Salomón Chacón Oliva, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2017; el Dictamen Legal N° 399-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, el señor Carol Salomón Chacón Oliva (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, Sucamec), la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada. Asimismo, con fecha 26 de diciembre de 2016, solicitó la regularización de licencia y emisión de tarjeta de propiedad en la modalidad de defensa personal;

Que, a través del Oficio N° 4956-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) informa al administrado que su solicitud ha sido denegada mediante Resolución de Gerencia N° 1052-2017-SUCAMEC-GAMAC, debido a que según el reporte histórico de antecedentes penales y condenas canceladas, cuenta con antecedentes por la comisión de un delito doloso;

Que, en la Resolución de Gerencia N° 1052-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada, y el procedimiento de regularización de licencias vencidas y emisión de tarjeta de propiedad en la modalidad de defensa personal, por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, se canceló la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 416595, ordenándose el internamiento definitivo del arma de fuego que se detalla, en un plazo máximo de quince (15) días; por otro lado, se le encargó al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;



V°B°
E Paz



V°B°
C Verástegui

Que, el día 06 de abril de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1052-2017-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue desestimado mediante Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2017;

Que, con fecha 23 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2017, la misma que fue notificada el 15 de junio de 2017, por lo que el recurso se presentó dentro del plazo de ley;

Que, en su Recurso de Apelación el administrado alega que al momento de expedirse la resolución impugnada no se ha tenido en cuenta los Principios del procedimiento administrativo, tales como el debido procedimiento, presunción de veracidad, verdad material y simplicidad; además de no haber una debida motivación, siendo éste uno de los requisitos de validez de los actos administrativos; por tales razones, señala que se ha transgredido el ordenamiento jurídico, lo que acarrea la nulidad de la resolución materia de recurso, debiéndosele otorgar la renovación de licencia solicitada, reiterando, además, haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos;

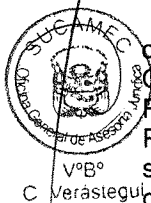
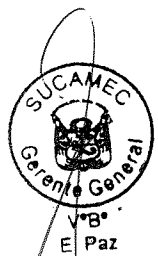
Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Piro-técnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, en el literal b) del artículo 7 establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *"b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena"*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: *"No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"*;

Que, por otro lado, el literal b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la Sucamec en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 42 del precitado Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en forma preliminar, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, observa en el Oficio N° 09173-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 26 de enero de 2017, que el administrado consigna antecedentes penales en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial por delito doloso, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 001° Juzgado Penal de Los Olivos, de fecha 22/10/2013, por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, con pena privativa de libertad condicional, regulada en un (01) año (actualmente cancelada);





Resolución de Superintendencia

Que, cabe señalar que al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, antes citado, el cual estipula que no debe figurar en el mencionado registro por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada las solicitudes de renovación, regularización de licencia vencida y emisión de tarjeta de propiedad, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), el cual establece que la Autoridad Administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que, además, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la Sucamec) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta que el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria) en la solicitud presentada por el administrado es irrefutable, pues basta con la verificación de este hecho para que se declare desestimada. Por tanto, en atención a lo expuesto y a los artículos antes citados, se debe desvirtuar el argumento del administrado que señala haber cumplido con todos los requisitos y condiciones para obtener la licencia solicitada;



Que, de otro lado, la resolución impugnada no contraviene el deber de motivación como alega el administrado, toda vez que se advierte del décimo primer y décimo segundo considerando, que la GAMAC señala expresamente que el administrado registra antecedentes penales históricos por delito doloso, contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299; asimismo, en cuanto a la rehabilitación que alega el administrado como principal fundamento en su escrito de reconsideración, la GAMAC cita el artículo pertinente que señala que la rehabilitación no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la Sucamec. Por tanto, la Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC se encuentra debidamente motivada y conforme al ordenamiento jurídico, por lo que el argumento del administrado en dicho extremo carece de fundamento;



Que, de igual manera, no se advierte de la resolución impugnada la vulneración a alguno de los principios del procedimiento administrativo a que hace referencia el administrado en su escrito, habiendo la Administración adoptado su decisión sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, ciñéndose estrictamente a la normal legal, sin contravenir o vulnerar algún derecho o garantía del administrado, encontrándose la resolución emitida conforme a derecho y respetando el ordenamiento jurídico, por lo tanto la Administración no advierte causal de nulidad en el presente caso;

Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que con Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017 y, como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 399-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

C. Verástegui

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

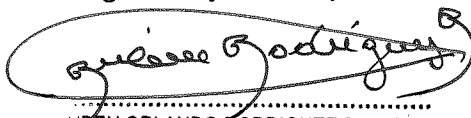
Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carol Salomón Chacón Oliva, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec cumpla lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 1052-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

